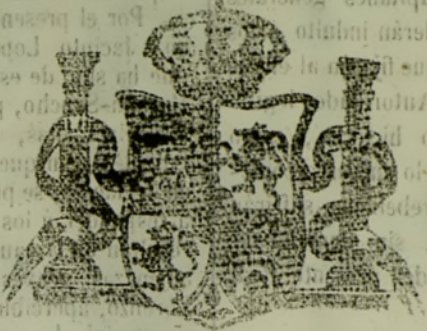


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
 Por seis meses
PARA LA CAPITAL
 Por tres id...

50
 26
 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

60
 52
 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Al ser conducidas desde Villamediana á Logroño las confinadas María Gracia y Juliana Giménez, de las señas que se expresan á continuación, se fugaron del último punto con el pliego cerrado que contenia sus testimonios de condena. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las referidas confinadas, remitiéndolas con toda seguridad á mi disposicion, caso de ser habidas.

Burgos 9 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas de la María.

Como de 24 años de edad, estatura regular, pelo negro, color bueno, nariz abultada; viste saya de percal á cuadros, saya de idem de manga hueca y puño estrecho de percal oscuro, pañuelo sobre los hombros de lana con fondo blanco y manton á cuadros, se dice es de Zaragoza.

Señas de la Juliana.

Como de 20 años de edad, casada, estatura corta, pelo negro, color claro, picada de viruelas; viste saya de percal color de ceniza, medio manton de lana del mismo color y lleva consigo un niño de cinco meses.

El deportado á la villa de Poza Francisco Cabeza Torres, de 20 años de edad, soltero y natural de Madrid, desapareció de dicha poblacion el dia 2 del corriente. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 7 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, se sigue causa criminal contra Ramon Olavarria, natural de Fermin, en la provincia de Vizcaya, por haberse fugado al ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador de la misma. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á disposicion del referido Juzgado, caso de ser habido.

Burgos 9 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA DIVISION DE BURGOS.

E. M.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en telegrama de ayer noche me dice lo siguiente.

El Ministro de la Guerra me ordena que todos los individuos de la primera reserva que estén incorporados ya á los cuerpos de que procedian ó en marcha para ellos, vuelvan desde luego á los pueblos donde tenian su residencia con licencia semestral, por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada á activo. — Disponga V. E. lo conveniente al cumplimiento inmediato de esta

disposicion y ordene á los Alcaldes de los pueblos que al transitar por ellos individuos de esta procedencia los hagan regresar á sus hogares, socorriendo al que legítimamente lo necesite y le corresponda con cargo á los cuerpos de que proceden.

He creído conveniente transcribirlo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los Ss. Alcaldes, quienes por su parte darán cumplimiento á las prescripciones que en el precedente inserto se previenen.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Burgos 9 de Setiembre de 1867. — El General Comandante General, Vicente de Talledo.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El Coronel del Regimiento Infantería de Castilla con fecha de ayer me dice lo que sigue.

«Excmo. Señor. — Cumpliendo con lo ordenado por V. E. en su respetable comunicacion de 1.º del actual, debo manifestar á su superior autoridad, que he hecho por cuantos medios estan á mi alcance, las investigaciones oportunas para averiguar el paradero de los soldados que se encuentran en la primera reserva, Esteban Gonzalez Albarado y Anastasio Castro, á quien se contrae su citada comunicacion, y solo puedo decir á V. E. que el primero de dichos individuos es natural de Gumiel de Izan y el segundo de Balanes y quinto por el cupo de Melgar, pueblo de esta provincia y para cuyos puntos de su naturaleza se les expidió la licencia.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. rogándole se sirva insertarlo en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos donde residan dichos soldados les prevengan su inmediata incorporacion á esta Capital.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Burgos 5 de Setiembre de 1867. — El General Gobernador, Vicente de Talledo.

PARA FUERRA
 DE LA CAPITAL

(Gaceta núm. 250.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La contienda que los últimos esfuerzos de los partidos revolucionarios han provocado en algunas provincias de España ha tenido feliz término. En el periodo de su corta duracion la fuerza y el prestigio de las grandes tradiciones y de las vigorosas creencias que constituyen el carácter histórico de nuestra nacionalidad se han confirmado y robustecido. Ha tenido fin la lucha y tambien sus efectos inmediatos, y llega el momento de tomar en consideracion sus demás consecuencias, entre las cuales el asunto gravísimo de lo que deba hacerse con los desventurados prisioneros que no resulten comprendidos en los indultos otorgados por las Autoridades militares, y cuya suerte ulterior está aun sometida al juicio de los Consejos de Guerra, ocupa, como es natural, un lugar preferente.

Grande y trascendental ha sido sin duda alguna su delito, y si se hubiera de mirar la materia solo bajo el punto de vista de la culpa en que cada cual ha incurrido, nadie yacilaria en resolver la cuestion con el rigor de la ley; pero no es este el único aspecto de tan grave negocio: el Gobierno tiene el deber de considerarlo en el conjunto general y en las múltiples relaciones de la política mas conveniente á V. M., mas adecuada á su espíritu piadoso y mas conforme al bien de la nacion; teniendo en cuenta razones de equidad, originada por un lado en la lastimosa alucinacion que con todo linaje de artificios y falsedades entre los delinquentes se ha fomentado; y por otra parte, en lo que el Gobierno de V. M. no puede menos de estimar propio del enérgico y eficaz poder que con tan incontestable prueba acaba de demostrar.

Apoyándose en estos fundamentos, piensan los Ministros que suscriben que

V. M. puede y debo dar oídos en la ocasión presente á la voz de la clemencia, que no está por cierto divorciada de las severas necesidades de la justicia ni de las inevitables de la razón de Estado.

Y creyendo conciliar debidamente todos estos extremos, tienen la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Setiembre de 1867 = SEÑORA: = A. L. R. P. de V. M. = El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia. = El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola. = El Ministro de Gracia y Justicia, El Marqués de Roncali. = El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. = El Ministro de Marina, Martín Belda. = El Ministro de la Gobernación. = Luis Gonzalez Brabo. = El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio. = El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de Guerra á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelión ocurrida en algunas provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los distritos respectivos, en el caso de que mereciesen confirmación las sentencias en que se impusiere la pena de muerte, aplicarán la gracia concedida en el artículo anterior, declarando conmutada dicha pena en la inmediata, que habrán de sufrir los sentenciados en el punto que se designe.

Art. 5.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comu-

nes, cualquiera que sea la conexión que tengan estos con los políticos.

Art. 4.º Los Capitanes generales de los distritos concederán indulto á los que dentro del plazo que fijarán al efecto se presentasen á las Autoridades legítimas. Los que no lo hicieren, como igualmente los que en lo sucesivo cometieren el delito de rebelión, sufrirán todo el rigor de la ley, sin derecho alguno á los beneficios del presente Real decreto.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Dado en San Ildefonso á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber, que en el día veinte y cuatro del corriente mes, y su hora de las once de la mañana, se venderán públicamente en los Estrados de este Juzgado, diferentes fincas rústicas radicantes en los términos jurisdiccionales de Quintanilla las Carretas, Buniel, San Mamés, Vivar del Cid, Quintanilla Morocista, Sotopalacios y Fresno de Rodilla, cuyo título de pertenencia y demás circunstancias, obran en la Escribanía del actuario, y se subastan en virtud de autorización pedida por Doña Sara Taylor, de esta vecindad, como tutora y curadora de sus hijos.

Dado en Burgos á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. = José Agustín Magdalena. = Por mandado de Su Sria., Fernando Monterrubio.

Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Burgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Lopez y Gonzalez, vecino que ha sido de esta Ciudad y natural de Hernan-Sancho, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en la Gaceta, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por amenazas graves á Agustín Crespo y Lorenzo, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

D. Ventura Lopez Acero, Juez de paz con cargos de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Isidoro Perez Hernandez, natural de Martiano, en la provincia de Avila, hijo legítimo de Juan y Petronila, soltero, sin oficio, de treinta y seis años de edad, y Pedro Casanova Hernandez, natural de Arjonilla, en la provincia de Jaen, hijo de Santiago y Baltasara, soltero, de treinta y cuatro años, contra quienes estoy procediendo criminalmente por haberse fugado del presidio de esta Capital en la mañana del doce de Julio próximo pasado, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan personalmente en mi Juzgado á defenderse de los cargos que les resultan, y si así lo hicieren, les oiré y guardaré Justicia, y no haciéndolo se les declarará por rebeldes y contumaces y sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose las demás diligencias que se practiquen, así como tambien los autos con los Estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. = Lic. Ventura Lopez Acero. = Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

Don Pantaleon Gutierrez Fernandez, Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos,

Certifico: que en el expediente de reintegro que se sigue contra D. Joaquin Segura, Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia, y que desapareció de la Capital en la madrugada del 26 de Junio último, resulta que es deudor á la Hacienda pública por la cantidad de 8524 escudos, 707 milésimas: y con el fin de que sea reintegrado este descubierto, y pueda llegar á conocimiento del interesado ó de las personas que legalmente le representen, procediendo al llamamiento en forma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia segun se previene en el Reglamento del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino en sus artículos 124 y siguientes, expido la presente, visada por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, encargado de la instrucción del expediente en Burgos á 28 de Agosto de 1867. = El Ingeniero 1.º — Secretario, Pantaleon Gutierrez. = V.º B.º = El Ingeniero Jefe, Rebollo.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

Estado numérico de individuos aprehendidos en el presente mes por la fuerza del Cuerpo de esta provincia.

Delitos.	Núm.º
Por raterías hechas.....	4
Por causar heridas en riñas....	3
Detenidos por indocumentados..	3
Total.....	10

Burgos 31 de Agosto de 1867. = El Comandante, Canuto Goñi y Ruben.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extractos.	RADICACIONES DE LAS FINCAS.			NOMBRE DE LOS INTERESADOS			INSCRIPCIONES.	
	NATURALEZA de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	en la inscripción.	Objeto.	Año.
202	Tierra.....	Santa Inés.....	Portillo.....	Media fanega..	Nolosliene	Juan Arroyo....	Censo.....	1769
203	id.	id.	San Sebastian.....	id.	id.	id.	id.	id.
204	id.	id.	Carre Guinea.....	id.	id.	id.	id.	id.
205	Vina.....	id.	Majuelo Viejo.....	Un obrero....	id.	id.	id.	id.
206	Tierra.....	id.	Páramo.....	Media fanega..	id.	id.	id.	id.
207	id.	id.	Alto Moral.....	id.	id.	id.	id.	id.
208	id.	id.	Carre Escudero.....	id.	id.	id.	id.	id.
209	Huerto.....	id.	Barrancales.....	3 celemines...	id.	id.	id.	id.
210	Majuelo.....	id.	Tamarales.....	Obrero y medio	id.	id.	id.	id.
211	Tierra.....	id.	Arenillas.....	Una fanega....	id.	id.	id.	id.
212	Majuelo.....	id.	Tamarales.....	2 obreros.....	id.	id.	id.	id.
213	Tierra.....	id.	San Relayo.....	id.	id.	id.	id.	id.
214	id.	id.	Páramo.....	Media fanega..	id.	id.	id.	id.
215	id.	id.	Cabezuelas.....	id.	id.	id.	id.	id.
216	id.	id.	Revilla.....	id.	id.	id.	id.	id.
217	Majuelo.....	id.	Tamarales.....	2 obreros.....	id.	id.	id.	id.
218	id.	id.	Cuesta la Horca.....	id.	id.	id.	id.	id.
219	Tierra.....	id.	Carre Sendero.....	Media fanega..	id.	id.	id.	id.
220	id.	id.	Camino Vihaltmanzo.....	4 celemines...	id.	id.	id.	id.
221	Majuelo.....	id.	Tamarales.....	2 obreros.....	id.	id.	id.	id.

Anuncios Oficiales.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Setiembre de 1867.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 230.000 escudos (140.000 pesos) en 969 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
10..... de 2.000..	20.000
16..... de 1.000..	16.000
600..... de 200..	120.000
340..... de 100..	34.000
969	280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á DOS ESCUDOS (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de este Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

Anuncios particulares.

Ha llegado á esta Capital, de regreso de París, el muy conocido Doctor Señor Tejada y España, Director del Genio Médico Quirúrgico en Madrid, que ha ido como Delegado por España al Congreso Médico Internacional que acaba de tener lugar en la Capital del vecino Imperio.

Nueve años hace que el Dr. Tejada falta de esta provincia, en donde tanto se dió á conocer por su afortunada práctica desde Lerma; pero este tiempo no ha sido bastante á borrar de su mente las gratas impresiones que de él llevara, por lo muy favorecido que fué de tantos como en él depositaron su confianza; y para dar una prueba de gratitud al país que tanto le honró, y aprovechando esta ocasión, ofrece sus servicios al público, viendo gratis á cuantos enfermos quieran consultarle, en esta Ciudad hasta el día 20 ó 22, y en Lerma hasta fin de mes.

Le acompaña en su viaje el Secretario de la Redacción D. Dionisio Gonzalez, muy acreditado operador y oculista, que también verá y operará á los enfermos de ojos que quieran consultarle.

Viven calle de Fernán-Gonzalez, número 35 duplicado, cuarto principal.

YEGUADA

DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

En la noche del día 30 próximo pasado han sido quitadas de la Rastrojera del pueblo de Yunder, provincia de Toledo, partido de Illescas, dos yeguas domadas, la una baya clara de un negro mal teñido y extremos mas oscuros en la capa, de edad 7 años y alzada 7 cuartas y un dedo, con algunas pintas mosqueada, hierro (Y) y la corona ducal encima; y la otra es torda rodada, motilada al estilo de ganadería, de edad de 7 años y de alzada 7 cuartas y 4 dedos, mosqueada con pintas y hierro como la anterior. La persona que supiese el paradero de ambas yeguas se servirá avisar en la casa de dicho Excmo. Sr. en Madrid y será gratificado, advirtiéndose que están tomadas por la autoridad las medidas necesarias para que parezcan dichas yeguas.

Madrid 2 de Setiembre de 1867.— Pedro Herrero.

INTERESANTE.

En el acreditado establecimiento de Óptica sito en el paseo del Espolon, junto al Arco de Santa María, se acaba de recibir un gran surtido de última novedad en anteojos de colores, y negros de humo, tanto graduados como naturales, y de Roca, los cuales se garantizan en dicho establecimiento, se hallan muy recomendados por los mas acreditados facultativos, y también en cristales blancos de montura incrustada y al aire, así como monturas de plata blanca, plata dorada y de oro, acero, búfalo y concha.

Barómetros, Termómetros para baños, Igrómetros, Pantómetros, Cintas metálicas para agrimensores, Grafómetros, Globos terrestre y celeste, Relojes de arena, Gemelos marinos, id. para teatros, Anteojos de larga vista para todas dimensiones, Cámaras oscuras de bolsillo, Linternas mágicas, Niveles de agua y de aire, Estereoscopos de última novedad con un sin número de bonitas vistas, Estuches de Matemáticas, Graduadores para licores, Albuns para retratos y cuadros para id, el optímetro para graduar la vista.

En el mismo establecimiento se graban toda clase de sellos, timbres y láminas en bronce y acero á precios sumamente arreglados.

También hay en dicho establecimiento un abundante y variado surtido de paraguas de seda y baños, sombrillas de diferentes clases y gustos, lo mismo que en bastones. En los indicados objetos se hacen toda clase de composturas, y en abanicos se echan países. También se arregla en el ramo de óptica todo lo perteneciente al mismo.

Hay tubos asimismo de cristal para quinqués á 2 rs., y peines de goma desde uno y medio reales hasta seis reales uno.

CASA EN VENTA.

En el día 29 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Escribanía del Notario de esta

Ciudad, D. Fernando Monterrubio, el remate voluntario de una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Cid, antes de la Guitarrería, y señalada con el número 24.

Las personas que quieran interesarse en su compra podrán acudir al expresado remate y Escribanía, en la cual serán orientados de las condiciones y demás datos que apetezcan.

OBRA IMPORTANTÍSIMA

Y VERDADERAMENTE NECESARIA.

(Véase la Real orden que se fija al pie de este anuncio.)

COMENTARIOS

A LA LEY DEL NOTARIADO Y SU REGLAMENTO, seguidos de un Apéndice en que se comprenden los reales decretos, reales órdenes, circulares y resoluciones oficiales sobre organización y ejercicio notarial, dictados desde la promulgación de la ley referida, y una colección de fórmulas de actos é instrumentos de la misma facultad.

por D. J. EUGENIO RUIZ GOMEZ,

Notario del Ilustre Colegio del territorio de Granada y director de

EL NOTARIADO Y EL FORO.

Esta obra, única de su clase, y reputada por la prensa profesional como importantísima y necesaria para los notarios, jueces, abogados, registradores de la propiedad y demás funcionarios que tienen precisión de aplicar ó conocer la moderna legislación orgánica del Notariado, confusa en muchas de sus reglas, llena indudablemente el gran vacío que por la razón dicha se notaba en este ramo desde la promulgación de la ley de 28 de Mayo de 1862. Al explicar su autor, estensa y separadamente, en seguida de cada artículo, tanto las disposiciones de la expresada ley, cuanto las del Reglamento para su ejecución, se ha hecho cargo, con abundancia de doctrina, no solo de las dudas que la simple lectura de ellas ofrece, y de las que el Gobierno ha resuelto, sino también de las que han sido consultadas á todas las revistas

EL DRAMA DEL ALMA.

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POR

DON JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra constará de 2 entregas de 90 á 100 páginas cada una, al precio de 4 rs. La 1.^a se publicará en la primera quincena del mes de Setiembre, y la 2.^a el 30 del mismo mes.

Se suscribe en Madrid en casa de D. Agustín Jubera, calle de la Bola, 11, principal; y en la librería de D. Justo Serrano, Pasaje Matheu; en las demás provincias en las principales librerías, y en Burgos en la administración de la obra, librería de Rodríguez Alonso, á donde se dirigirán los pedidos.

En los mismos puntos se halla de venta la introducción y prospecto de la obra, que forma un precioso folleto, al precio de 2 rs., y se remite franco por el correo al que mande en sellos 2 y medio reales.

2-20

profesionales y jurídicas de España; aclarándolas, dilucidando las cuestiones que en la materia se han suscitado, concordando aquellos preceptos y haciendo su exámen crítico de una manera que há merecido completa aceptación y elogios repetidos de los mismos periódicos.

Los Comentarios componen un tomo en cuarto mayor de 364 páginas de impresión correcta y esmerada, incluyendo el apéndice 69 fórmulas de los instrumentos notariales, explicadas minuciosamente en 89 notas que llevan al pie.

Véndese la obra al precio de 34 rs. en Burgos en la librería de Rodríguez Alonso.

REAL ÓRDEN.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Negociado 3.^o — Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposición de V. fecha 18 de Mayo último y de la obra que V. ha escrito, titulada *Comentarios á la ley del Notariado y su reglamento*, se ha servido ordenar se manifieste á V. que se ha visto con gusto la publicación de dicha obra, encaminada á ilustrar la moderna legislación notarial, y que se haga constar así en el expediente personal de V., como Notario, para que le sirva de mérito especial en su carrera. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1867.—Roncali.—A. D. Juan Eugenio Ruiz Gomez.

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitidas por el correo francas de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben régir según esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitidas por el correo francas de porte.

Se venden en la librería de Rodríguez Alonso, Pasaje de la Florida 12-12